

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

09 de noviembre de 2023

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Demandante	GUSTAVO DE JESUS ORTIZ HENAO
Demandada	COLPENSIONES
Radicado	No. 05001-41-05-007-2023 00112 00

Mediante memorial con fecha del 17 de mayo de 2023, la apoderada de COLPENSIONES le solicita a esta judicatura:

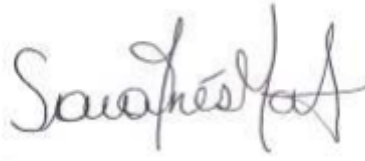
JHOSMAR ELIANA MORENO PEDROZA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S.** con NIT.: 900.437.941-7 quien, a su vez, actúa como Apoderado General de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según E.P. No. 3374 de fecha 2 de septiembre de 2019 de la Notaria 9ª del Circulo Notarial de Bogotá D.C, por medio del presente escrito, y en atención a lo dispuesto por lo contemplado en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., me permito elevar la siguiente solicitud: **Se solicita al despacho la ACLARACION del SENTENCIA** proferida el 27 de abril de 2023, toda vez que en el numeral quinto el valor de las costas a cargo de la entidad demandada, se fijo por la suma de \$774.000, y en audio se fijan por un valor de \$777.000.

En virtud de lo anterior evidencia esta judicatura que en la parte motiva de la sentencia se indicó que las costas ascendían al monto de \$774.000, mientras que en la parte resolutive se dijo de manera errónea que las mismas ascendían al monto de \$777.000.

Así las costas **SE LE ACLARA A LAS PARTES** que las costas del proceso ordinario de la referencia ascienden al valor de \$774.000 y no de \$777.000 como erróneamente se dijo.

El auto que liquidó costas se deja incólume al igual que el acta de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Sara Ines Marin Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4046bb0834223eb68deef76945025bd4f0300e183a1807066e36591e65bd82**

Documento generado en 09/11/2023 11:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>